



PERIODICO OFICIAL

ORGANO DE DIFUSION OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE TABASCO.

PUBLICADO BAJO LA DIRECCION DE LA SECRETARIA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

Epoca 6a.	Villahermosa, Tabasco	10 DE FEBRERO DE 2007	Suplemento 6723	B
-----------	-----------------------	-----------------------	--------------------	---

No. 22089

ACUERDO

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 51 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO, 7 FRACCIÓN II Y 8 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE TABASCO, Y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que de conformidad con el Decreto por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado, publicado en el Periódico Oficial el 16 de diciembre de 2006, a la Secretaría de Administración y Finanzas le corresponde llevar a cabo nuevas atribuciones que requieren ser desarrolladas a prontitud por el área responsable, como es el caso de las que se asignan por medio del presente acuerdo a la Procuraduría Fiscal.

SEGUNDO.- Que para realizar con responsabilidad y eficiencia el cumplimiento de las responsabilidades que a la Secretaría de

Administración y Finanzas le otorga la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Tabasco, es indispensable que en el marco jurídico de sus atribuciones, las áreas administrativas de su adscripción alcancen mejores niveles de efectividad en su desempeño.

TERCERO.- Que para la consecución de los fines de la Secretaría de Administración y Finanzas es importante una adecuada reorganización que faculte a cada una de las unidades y áreas que la integran, realizar de manera oportuna las atribuciones que la Ley y ordenamientos legales les señalen.

CUARTO.- Que corresponde a la Secretaría de Administración y Finanzas la interpretación, aplicación y vigilancia de la Ley que regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco y su Reglamento.

QUINTO.- Que la dinámica de la realidad y el constante cambio social, obligan al continuo ajuste de la normatividad aplicable a la venta, distribución y consumo de bebidas alcohólicas en el Estado de Tabasco, a fin de proveer esquemas eficaces de control que salvaguarden el estado de derecho.

SEXTO.- Que es en su Reglamento Interior donde las Dependencias de la Administración Pública Estatal definen las atribuciones que les incumben a cada una de sus unidades administrativas que la integran, para cumplir con los asuntos de

su competencia, por lo que conforme a sus necesidades adecua su estructura administrativa para que las funciones se encuentren debidamente reasignadas.

SÉPTIMO.- Que para llevar a cabo con mayor agilidad y eficacia las funciones relacionadas con la expedición de los permisos eventuales y licencias de funcionamiento a los establecimientos de venta y distribución de bebidas alcohólicas; así como la revocación de éstas últimas, se hace indispensable el asignarlas a otras áreas como la Subsecretaría de Ingresos y a la Procuraduría Fiscal.

Por lo anterior, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma la fracción III del artículo 111, la fracción XXXIV del artículo 106; se derogan las fracciones VI, VII y IX del artículo 111; se adicionan las fracciones XIX, XX, XXI y XXII al artículo 31 y fracción XXXIX del artículo 106 del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:

SE REFORMAN, DEROGAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS AL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DEL ESTADO DE TABASCO PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 31.- Corresponde a la Subsecretaría de Ingresos el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XVIII.....

XIX. Vigilar en coordinación con la Unidad de Alcoholes el correcto cumplimiento de las disposiciones derivadas de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

XX.- Llevar a cabo la expedición y control de los permisos eventuales con venta de bebidas alcohólicas.

XXI.- Autorizar y expedir las licencias de funcionamiento de los establecimientos en los términos de la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

XXII.- Revalidar las licencias de funcionamiento de conformidad con la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco, previo el cumplimiento de los requisitos exigidos por dicha Ley.

ARTÍCULO 106.- Corresponde a la Procuraduría Fiscal el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la XXXIII...

XXXIV.- Revisar y enviar a la Consejería jurídica propuestas de reglamentos interiores, estatutos, manuales administrativos o normas de administración interna, según corresponda de las dependencias y entidades del proceso de modernización intergubernamental. Así como, proyectar cambios que procedan a las leyes de ingresos, al Código Fiscal y demás leyes hacendarias del Estado, y las leyes de ingresos y de hacienda municipal; también formular ante proyectos de leyes, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones de carácter legal en el ámbito de su competencia.

XXXV a la XXXVIII...

XXXIX.- Iniciar y llevar a cabo cada una de las etapas del procedimiento de revocación de licencias de alcoholes tal y como lo establece la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas Alcohólicas en el Estado de Tabasco.

ARTÍCULO 111. Corresponde a la Unidad de Alcoholes el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I a la II...

- III. Vigilar todo lo relacionado a la normatividad existente respecto a la Ley que Regula la Venta, Distribución y Consumo de Bebidas

Alcohólicas en el Estado de Tabasco, e imponer las sanciones que correspondan.

IV a la V...

VI. Derogada

VII. Derogada

VII...

IX. Derogada

X a la XIII...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

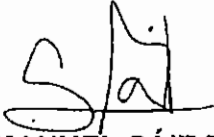
SEGUNDO. Los asuntos pendientes al entrar en vigor este acuerdo, que conforme al mismo deban pasar de un área a otra u otras, continuarán su trámite y serán resueltos por aquella o aquellas a las que se les haya atribuido la competencia en el presente Acuerdo.

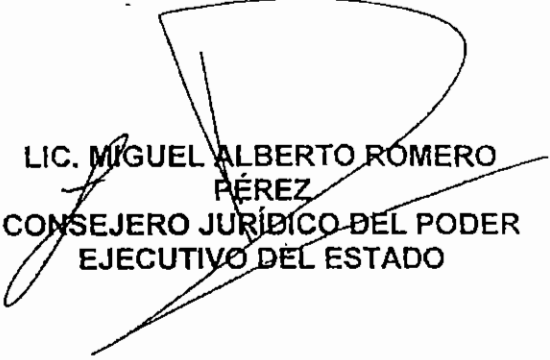
TERCERO. Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente acuerdo.

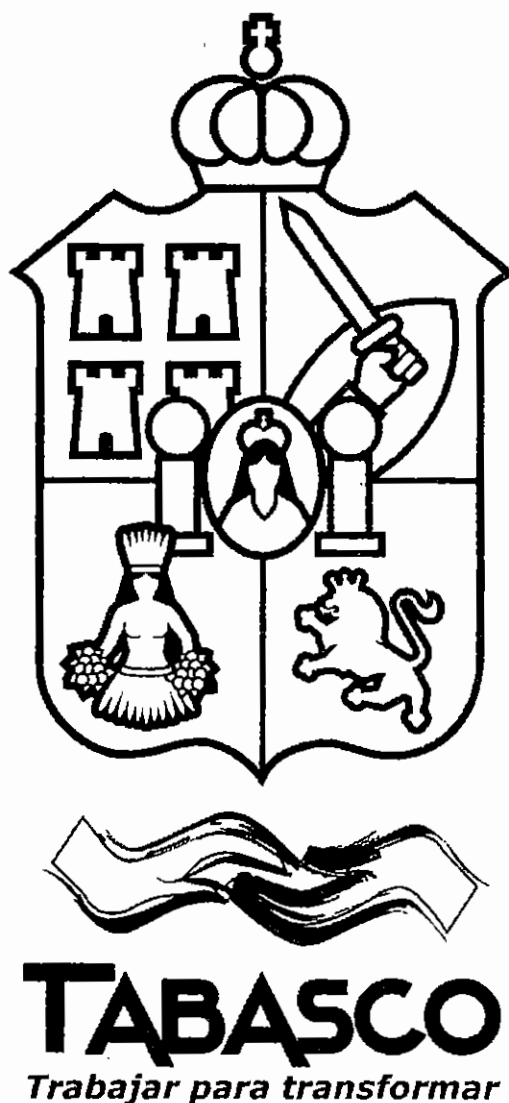
EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO
OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE
VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO A
LOS DIECISIETE DÍAS DEL MES DE ENERO DEL AÑO DOS
MIL SIETE.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

QUIM. ANDRÉS RAFAEL GRANIER MELO
GOBERNADOR DEL ESTADO


C.P. JOSÉ MANUEL SÁIZ PINEDA
SECRETARIO DE
ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS


LIC. MIGUEL ALBERTO ROMERO
PÉREZ
CONSEJERO JURÍDICO DEL PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO



El Periódico Oficial circula los miércoles y sábados.

Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración y Finanzas, bajo la Coordinación de la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Av. Cobre s/n. Ciudad Industrial o al teléfono 3-10-33-00 Ext. 7561 de Villahermosa, Tabasco.